BASES CAMPEONATO NACIONAL
PRIMERA B TEMPORADA 2016-2017

TÍTULO I
DEL NOMBRE – TROFEO – TÍTULO

ARTÍCULO 1°:

Las presentes Bases regularán los Campeonatos Nacionales, correspondientes a la temporada 2016-2017 de la Primera B del Fútbol Profesional de Chile.

ARTÍCULO 2°:

Cada competencia se denominará "Campeonato Loto" de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, en adelante ANFP.

ARTÍCULO 3°:

El primero de la Tabla general acumulada obtendrá el título de Campeón de Primera B 2016-2017 y se hará acreedor al trofeo "Campeonato Nacional de Primera B 2016-2017".

TÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN, REGLAMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO

ARTÍCULO 4°:

1) La organización y dirección del Campeonato estará a cargo del Directorio de la ANFP, quien deberá sin ulterior recurso resolver cualquier hecho no previsto en estas Bases; y, asimismo, realizará la interpretación de sus disposiciones.

2) La fiscalización de los campeonatos corresponderá al Directorio de la ANFP, quien designará los funcionarios que organicen, controlen y/o fiscalicen cualquier aspecto de los torneos.

ARTÍCULO 5°:

1) Los torneos se regularán en el siguiente orden de prelación: los Estatutos y Reglamentos de FIFA vigentes, en lo que fuera obligatorio a nuestra Federación; los Estatutos y los Reglamentos de la ANFP; las presentes Bases; y las resoluciones del Directorio vigentes al momento de la publicación de estas Bases.

2) Las normas que se dictarán con posterioridad a la entrada en vigencia de las presentes Bases no se aplicarán, salvo que expresamente disponga su aplicación.

ARTÍCULO 6°:

1) Participarán en este Campeonato los equipos profesionales habilitados y para disputar el Campeonato de Primera B.

2) Los clubes están obligados a respetar en su integridad todas las normas individualizadas durante todo el Campeonato.

TÍTULO III
DE LAS INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

ARTÍCULO 7°:

1) Cada club deberá habilitar para los torneos sólo a los jugadores que tenga debidamente inscrito en el Registro General de Jugadores, con un mínimo de 18 profesionales. Además, a un Cuerpo Técnico, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 de este artículo y en relación al artículo 53 de estas Bases.

   Estarán habilitados para jugar en este torneo todos los jugadores que los clubes participantes tengan reglamentariamente inscritos y activos en el Registro General y de habilitados en las distintas categorías, debiendo tener los clubes un mínimo de 18 profesionales.

2) Los Clubes para la habilitación de sus jugadores deberán presentar para cada uno de ellos la "Solicitud de Inscripción" acompañando: (a) el respectivo Contrato Individual de Trabajo; y (b) un certificado médico con una completa evaluación general con especial mención a la condición cardiovascular y traumatológico, para autorizar que el jugador tiene las condiciones de salud idóneas para práctica de fútbol profesional.

3) Las solicitudes de inscripción y los antecedentes que deben acompañar los clubes de los jugadores y cuerpos técnicos también se podrán remitir a la ANFP vía fax o por correo electrónico con contenido escaneado, dirigido a la Oficina de Partes con copia al Secretario Ejecutivo y al Gerente de Competiciones. Debiendo, el club, entregar los originales dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del fax o email. El incumplimiento producirá que no se tendrá por admisible la Solicitud de Inscripción sin ulterior recurso.

4) Tratándose de jugadores que provengan de asociaciones extranjeras se deberá presentar junto con la Solicitud de Inscripción, el Certificado de Transferencia Internacional (CTI) o el permiso provisorio emitido por el organismo competente de FIFA, en caso de no tener este último.

5) La ANFP dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre del Registro enviará a cada club la nómina de los jugadores y miembros del cuerpo técnico cuya solicitud de habilitación ha sido recepcionada y aceptada su admisibilidad; y,

asimismo, publicará y actualizará al día hábil siguiente la habilitación de cada jugador en su sitio web.

6) Los clubes podrán reclamar de la inadmisibilidad de sus Solicitudes de Inscripción antes de las 18:00 horas del día hábil siguiente al cierre de inscripciones. Cualquier presentación extemporánea será rechazada de plano. El reclamo de la admisibilidad será conocido en única instancia por el Secretario Ejecutivo de la ANFP.

7) Los clubes podrán impugnar el registro de cualquier jugador que se encuentre registrado para participar en los torneos hasta diez días hábiles siguientes a su registro y habilitación. Reclamación que se deberá ejercer ante el Directorio de la ANFP, quien resolverá en única instancia mediante resolución fundada sin ulterior recurso, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados desde recibido el reclamo. Expirado el plazo precluirá el derecho a impugnación de registro para todos los efectos reglamentarios ante cualquier órgano de la ANFP.

8) En el Registro General podrán inscribirse un máximo de 5 Derechos Federativos de jugadores extranjeros por cada club. No se considerarán en este cómputo los derechos registrados sobre jugadores habilitados en el fútbol profesional y fútbol joven.

   Los clubes que registren derechos sobre jugadores en el Registro General y no los habiliten deberán hacer que el jugador asista personalmente a suscribir su respectivo contrato ante la Oficina de Partes de la ANFP o ante Notario del territorio nacional.

ARTÍCULO 8°:

1) Está prohibido la solicitud de inscripción de jugadores o miembros del cuerpo técnico que no se encuentren debidamente finiquitados por su club anterior. Esta prohibición también, rige para el Club que presenta la Solicitud de inscripción de un jugador que perteneció a sus registros y que se encuentra sin contrato vigente.

   El finiquito de los jugadores se deberá suscribir en la forma y los plazos previstos en el artículo 177 del Código del Trabajo.

2) Asimismo, se prohíbe presentar Solicitudes de Inscripción de jugadores y/o miembros del cuerpo técnico a los clubes que no se encuentren al día en el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de todo su plantel profesional conforme al Reglamento de Fair Play Financiero de la ANFP.

3) Se prohíbe realizar Solicitud de Inscripción de Contrato de Director Técnico y/o Entrenador Ayudante, si no tiene convalidado su título ante INAF. Se

exceptúan de este requisito, quienes hubieran tenido contrato registrado como director técnico en club integrante de la ANFP con anterioridad a esta temporada.

4) En los casos anteriores, el Secretario Ejecutivo declarará inadmisible la Solicitud de Inscripción sin más trámite y sin recurso alguno.

5) Además, ningún jugador o miembro del Cuerpo Técnico podrá ser inscrito por otro club, sin que medie el correspondiente finiquito con el club anterior o se acredite el término de la relación laboral.

ARTÍCULO 9°:

1) La Solicitud de Inscripción en la Oficina de Partes no significa la aceptación del Registro y habilitación por parte de la ANFP.

2) Cualquier incumplimiento en la solicitud del registro para la habilitación de un jugador, será de responsabilidad del club que solicita la inscripción, y habilitará al Directorio en definitiva para rechazar o dejarla sin efecto, de oficio o petición de cualquier club conforme a lo dispuesto en el artículo siete de estas Bases.

ARTÍCULO 10°:

1) Los jugadores que provengan de otras Asociaciones, sean nacionales o extranjeras, sólo podrán jugar cuando se encuentre completamente tramitada su inscripción ante la ANFP y pagados sus derechos.

2) El Certificado de Transferencia Internacional (CTI) es un requisito esencial para la habilitación definitiva de los jugadores que provengan de asociaciones extranjeras.

ARTÍCULO 11°:

1) Se entiende que el jugador está inscrito desde el momento en que el Directorio acepta su registro definitivo.

2) La inscripción de un jugador no implica su habilitación.

ARTÍCULO 12°:

Si por cualquier causa no se inscribe un jugador, o la solicitud de inscripción ha sido rechazada por cualquier causa, por el hecho de hacerlo jugar en un partido, el Club infractor perderá todos los puntos obtenidos en el mismo y se le aplicará una multa de quinientas Unidades de Fomento (500 UF), por cada partido en que se cometa la infracción.

Los puntos se le otorgarán a su rival, computándose como partido ganado por un marcador de 3 x 0, siempre que en cancha no haya existido un resultado mayor.

De no jugar y solo estar inscrito en la planilla de juego, se le aplicará al Club una multa de quinientas Unidades de Fomento (500 UF), por cada partido en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 13°:

Los clubes podrán habilitar dentro de su plantel hasta cinco jugadores extranjeros (excluidos los registrados en fútbol joven) bajo la condición que no contravengan los artículos 19 y 20 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 14°:

1) Están habilitados para actuar en los Campeonatos todos los jugadores inscritos reglamentariamente en el Registro de Fútbol Joven de la ANFP, por el club que corresponda, que previamente cumplan con las formalidades habilitantes previstas en el artículo 148, letra b), del Reglamento de la ANFP.

2) En el caso de los jugadores provenientes del registro del Fútbol Joven de la ANFP, deberán acreditar el pago de los derechos federativos al Club de origen ANFA, para habilitación en el registro profesional y, en consecuencia, habilitado para jugar.

ARTÍCULO 15°:

1) El plazo de inscripción de jugadores vence a las 18:00 horas del día hábil anterior al inicio de la tercera fecha de cada Campeonato.

2) La inscripción de jugadores sólo se podrá realizar en días y horas hábiles, esto es, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 18:00 horas.

3) Para los efectos de estas Bases los días sábado se considerarán siempre inhábiles.

ARTÍCULO 16°:

1) En caso de incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol o lesiones físicas cuyo tiempo de recuperación sea de seis meses o más, debidamente examinada y certificada por un Médico designado por el Directorio de la Asociación o de muerte de un profesional que este registrado y haya jugado, el equipo que lo tenga habilitado, podrá reemplazarlo por otro a fin de concluir el Campeonato.

2) La solicitud de reemplazo debe presentarse en el plazo de 15 días, contados desde la declaración de la incapacidad, para lo cual se estará sujeto a lo señalado en el diagnóstico médico. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo, se rechazarán de plano.

3) La ANFP, debe autorizar tanto la solicitud de incapacidad como el reemplazo, debiendo hacer la revisión médica de rigor, incluida la fecha de diagnóstico, a costo del club solicitante.

4) El jugador debe suscribir junto al club la solicitud de reemplazo y declarar por escrito, que está en conocimiento que su habilitación será cancelada al menos hasta el fin del Campeonato en ejercicio.

5) Esta solicitud sólo podrá ser presentada ante la Gerencia de Competiciones hasta el día hábil anterior al inicio de la séptima fecha, en cada campeonato. El reemplazo del jugador se deberá realizar impostergablemente dentro 20 días corridos contados desde que se notifica la autorización de reemplazo so pena de precluir el beneficio.

6) El plazo anteriormente señalado, no regirá para un profesional con la función y registro de arquero. Un arquero lesionado solo podrá reemplazado por otro arquero.

7) Cuando se recupere el jugador lesionado el club, deberá habilitarlo y se considera como una nueva habilitación.

ARTÍCULO 17°:

1) En caso que un jugador habilitado del plantel profesional de un club se lesiona mientras está convocado por la Selección Nacional Absoluta, Selección Nacional Local Adulta, Selección Nacional Sub 20 o por una selección adulta o sub 20 extranjera podrá ser reemplazado por una fecha por un jugador suspendido, interrumpiendo la sanción aplicada por el Tribunal de Disciplina, exceptuándose a los jugadores sancionados por doping, por cuatro fechas o más. En cualquier caso, se deberá acreditar la circunstancia por el certificado del Médico de la Selección Nacional.

2) No obstante a lo anterior, la sanción interrumpida, deberá ser cumplida en forma íntegra o lo que resta de ella, en el partido más próximo siguiente, por parte del jugador respectivo.

ARTÍCULO 18°:

1) Se prohíbe a los clubes hacer actuar a un jugador que haya participado por otro club en la misma rueda que se esté desarrollando en el Campeonato.

2) No podrán los jugadores actuar por más de dos clubes en una misma temporada.

3) Para la segunda rueda, se permitirán sólo tres nuevas habilitaciones de jugadores. Se entenderá como nueva habilitación la que se realiza sobre jugadores que no participaron en la primera rueda por el club que requiere su incorporación.

4) Se deja establecido que hasta dos jugadores como máximo, que vuelven de préstamos a su club de origen, no se consideran como nueva habilitación. Si los derechos federativos del jugador fueron cedidos o transferidos de otro club se considera como una nueva incorporación profesional, aunque se registre en Fútbol Joven.

5) Una vez terminada la primera rueda, el cómputo de tarjetas amarillas se dejará sin acumulación y partirá la segunda rueda desde cero. Se exceptúan los jugadores que se encuentren cumpliendo algún castigo originado en la primera rueda, sanción que deberá cumplir en la segunda rueda.

ARTÍCULO 19°:

Para todos los efectos, se entiende por participación o actuación de un jugador, el hecho de haber estado incluido en la planilla de juego.

A su vez, se entiende por jugar, el hecho que un jugador ingrese al campo de juego, ya sea como titular o como sustituto.

TÍTULO IV
ESTADIOS – PARTIDOS – PROGRAMACIONES

ARTÍCULO 20°:

1) Los partidos se desarrollarán en los estadios que los equipos participantes registren de conformidad al reglamento de la ANFP y cuente con la Licencia de Clubes vigente y aprobada por el Consejo de Presidentes. Los complejos deportivos deberán poseer la infraestructura, las instalaciones, la capacidad, aposentadurías y condiciones de higiene, orden y seguridad necesarias para el buen desarrollo del espectáculo deportivo profesional. Por lo mismo deberán acreditar cumplimiento cabal del artículo 4 de la Ley Nº 19.327 y su Reglamento.

   La Ley señala en este punto lo siguiente:

   Los centros o recintos deportivos destinados a la realización de espectáculos de fútbol profesional, requerirán de una autorización otorgada por el Intendente de la Región respectiva, previo informe de Carabineros, que acredite que reúnen las condiciones de seguridad para efectuar tales eventos, sin perjuicio de las

exigencias establecidas en la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en el reglamento de esta ley. Las autorizaciones que se otorguen considerarán las características de los eventos que se realicen. La autorización indicada en el inciso precedente podrá siempre ser revocada si desaparecieren las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieren otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación. Los contratos que suscriban los organizadores de espectáculos de fútbol profesional con los administradores de los estadios destinados a dichos eventos deberán incorporar las condiciones de seguridad que haya fijado el Intendente en la respectiva resolución. En caso de incumplimiento de tales condiciones, el Intendente podrá suspender temporalmente la autorización otorgada conforme al inciso primero. En el reglamento de esta ley, establecido en un decreto supremo que llevará la firma del Ministro del Interior y Seguridad Pública, se regularán las condiciones mínimas que deberán cumplir los recintos y los organizadores de espectáculos de fútbol profesional, de acuerdo a las características y al riesgo para el orden público, la seguridad pública y los asistentes.

2) De la misma manera, deberán contar con las salas de control antidoping y primeros auxilios para el público asistente, sala habilitada para conferencia de prensa; además, durante el desarrollo de los partidos deben disponer de una ambulancia equipada debidamente y con la asistencia de un médico de turno. Estos últimos para la atención exclusiva de los equipos y cuerpo arbitral, sin perjuicio de otros requerimientos de la autoridad para la atención de público. El club local deberá mantener durante el desarrollo del partido una ambulancia debidamente equipada para la exclusiva atención del público.

ARTÍCULO 21°:

1) A todos los clubes se les programarán sus partidos en los estadios registrados y autorizados por la ANFP. Los recintos deberán cumplir con los requisitos previstos en los reglamentos vigentes de la ANFP y estar a disposición del club bajo los títulos de dominio o comodato o de arriendo a lo menos por los campeonatos que regulan las presentes Bases, lo que deben acreditar suficientemente.

   Los contratos suscritos por los clubes para el arriendo o comodato de estadios deberán cumplir el artículo 4 de la Ley 19.327 y su Reglamento y deberán ser remitidos por correo electrónico a la Gerencia de Competiciones y a la Jefatura de Seguridad de la ANFP, treinta días antes del inicio de la competencia.

2) Los clubes deberán inscribir obligatoriamente ante la ANFP - antes del inicio del campeonato- al menos un estadio titular y otro alternativo ubicado dentro de la misma región. Además, podrá registrar adicionalmente otro ubicado fuera de la región en que se encuentra su sede. Todos los estadios deberán cumplir con la normativa vigente de la ANFP y de la Ley 19.327 y su Reglamento .

3) No se podrán usar los estadios alternativos y adicionales registrados si están en la región del equipo rival ocasional, salvo que ambos equipos pertenezcan a la misma región o el estadio titular se encuentre en remodelación, reconstrucción o reparación.

ARTÍCULO 22°:

1) El Directorio, sin requerir autorización alguna, podrá variar lo dispuesto en el número uno del artículo anterior, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el recinto deportivo no ofrezca, a su juicio, las condiciones mínimas de seguridad para los espectadores;

b) Que el recinto deportivo no reúna las exigencias a que se refiere el Reglamento de la ANFP;

c) Que pueda presumirse que en dicho recinto deportivo no pueda desarrollarse un partido con los requisitos indispensables de seguridad para jugadores, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y espectadores;

d) Que el estadio se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina u otro órgano competente de la Asociación.

2) En tales casos el Directorio no podrá programar el partido en el estadio del rival.

3) Las instituciones que ocasionalmente y por cualquier causa no dispongan de recinto deportivo para disputar los partidos de las competencias oficiales, jugarán en los que el Directorio de la ANFP les designe. En estos casos no procederá recurso alguno en contra de estas resoluciones.

ARTÍCULO 23°:

Ningún club que deba jugar en su estadio podrá consentir en hacerlo en el de su rival, porque la calidad de local es irrenunciable y no puede ser cedida a ningún título.

En caso que el dueño del estadio sea uno que participe en el campeonato y lo da en arriendo o comodato otro club participante, no podrá incluir en el contrato el partido de local del club arrendador o comodatario.

ARTÍCULO 24°:

1) El día, hora, lugar y programación de cada fecha serán fijadas por la Gerencia de Competiciones, privilegiando -en la medida de lo posible- las condiciones e intereses deportivos de los clubes participantes. Además, se deberán

considerar los acuerdos que dicha Gerencia realice con distintos órganos públicos o privados referente a esta materia.

2) La programación de cada fecha será informada y publicada a través del sitio web de la ANFP que para estos efectos será la comunicación oficial.

3) Los clubes deberán informar su preferencia de día y horario de sus partidos como local, con al menos 15 días de anticipación al inicio de cada fase del campeonato. Para ello deberán hacerlo por correo electrónico a la Gerencia de Competiciones de la ANFP.

4) El Directorio podrá fijar horarios simultáneos en el evento que dos o más clubes estén disputando definiciones deportivas

ARTÍCULO 25°:

1) No es causal de suspensión o reprogramación de partido, el hecho de que un Club participe en alguna Competición Internacional Oficial, salvo en el caso de disputar la semifinal y/o final de dicho Campeonato.

2) Ningún club podrá jugar un partido de competencia oficial sin que hayan transcurrido a lo menos 48 horas desde el partido inmediatamente anterior. El plazo se computará desde las 00:01 horas del día siguiente en que se jugó el último partido.

3) En el caso de los equipos que participen de una competencia internacional, no podrán jugar un partido de competencia oficial sin que hayan transcurrido 72 horas desde el partido inmediatamente anterior. El plazo se computará desde las 00 horas con un minuto, del día siguiente en que se jugó el último partido nacional o internacional.

ARTÍCULO 26°:

1) En el evento que no se pueda disputar un partido oportunamente programado por no estar a disposición el recinto en el cual debe efectuarse el partido, el club local perderá los tres puntos en disputa por no presentación, los que serán otorgados a su rival, computándose como partido ganado con un marcador de 3 x 0 a favor del equipo visitante.

2) Sin perjuicio de esto, deberá aplicársele al Club infractor una multa de 1.000 unidades de fomento.

3) Las sanciones señaladas no se aplicarán en casos de hechos de fuerza mayor justificados debidamente ante el Directorio de la ANFP, quien deberá ratificarlo o rechazarlo por escrito ante el órgano jurisdiccional correspondiente

ARTÍCULO 27:

1) No existiendo razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificadas por el Directorio de la ANFP o las autoridades regionales encargadas de autorizar la realización de un partido oficial, el equipo que no se presente o haga abandono del campo de juego antes del término reglamentario, será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa más 15 puntos -que hubiere ganado o ganare, incluyendo el próximo campeonato- más multa de hasta 500 Unidades de Fomento.

   En ningún caso la cancelación o retraso del medio de transporte utilizado por el plantel será considerado caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera sea su causa

2) Los puntos perdidos en el partido en disputa serán asignados como partido ganado al equipo que debidamente se haya presentado a jugar o que se encuentre en el campo de juego al momento en que el rival haga abandono del mismo, por un marcador de 3x0 o por el marcador que se registraba al momento del abandono, en caso de que fuere superior. En ningún caso se considerará razones de caso fortuito o fuerza mayor el hecho de no encontrarse al día en el pago de sus remuneraciones o cotizaciones previsionales y de salud.

ARTÍCULO 28°:

1) El equipo que haga participar en un partido a un jugador que por cualquier causa se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina o de cualquier otra autoridad de la Asociación con facultad para sancionar, será sancionado con la pérdida de los puntos del partido.

   Los puntos se le otorgarán a su rival, computándose como partido ganado por un marcador de 3 x 0, sin perjuicio de otras sanciones que le pudiere aplicar el Tribunal de Disciplina en conformidad al Código de Procedimiento y Penalidades.

2) La repetición de este hecho por un club, será causal para que el Directorio proponga su desafiliación al Consejo de Presidentes, de acuerdo a los Estatutos de la ANFP.

ARTÍCULO 29°:

Podrán suspenderse partidos de este torneo por las causales establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la ANFP.

No obstante, en caso de hechos que afecten el orden público, la seguridad nacional o catástrofes naturales, el Directorio de la ANFP o la Gerencia de Competiciones, en su representación, debidamente informadas por el Director de turno o comisario del partido, podrán suspender el partido de común acuerdo con las autoridades regionales,

en un plazo mayor a las dos horas previas al pitazo inicial, sin necesidad de la presencia de la cuaterna arbitral en el estadio.

En caso que el árbitro, la Gerencia de Competiciones o el Directorio suspendan un partido deberán informar a las autoridades administrativas, regionales y a Carabineros para evitar posibles inconvenientes en las cercanías del estadio.

Asimismo en un plazo no mayor a 48 horas, se informará de la reprogramación del encuentro.

ARTÍCULO 30°:

1) El Directorio tendrá la facultad de autorizar a los clubes durante el desarrollo de este Torneo a celebrar partidos amistosos, incluso en las fecha en que juegue la Selección Nacional de Fútbol de Chile. No podrán participar en estos partidos los jugadores seleccionados nacionales.

2) Asimismo, los clubes deben pone a disposición de la Selección Nacional, a sus seleccionados en cualquiera de las categorías, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la ANFP, artículo 71 N° 2, letra f).

TÍTULO V
DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 31:°

1) Cada partido será dirigido por una cuaterna arbitral, quienes tendrán las facultades para hacer cumplir las Reglas de Juego y las Bases. El árbitro será sorteado y el resto de la cuaterna será designado por la Comisión de Árbitros de la ANFP. Los balones con que se jugará la competencia serán proporcionados por la ANFP y serán de la marca con que se juega el Campeonato Nacional ANFP, utilizando cinco para cada partido.

2) En cada partido se dispondrá en la cancha de un área para el calentamiento de los árbitros antes del inicio del partido. Esta será demarcada por conos o banderas, por el cuarto árbitro o veedor de los jueces, al momento de llegar al estadio. En caso que las condiciones climáticas sean adversas, el calentamiento se hará en una zona cubierta dentro del estadio.

ARTÍCULO 32°:

1) El club local designará un director de turno quien deberá hacer cumplir y completar el checklist y la cuenta regresiva del partido, según los formularios enviados por la Gerencia de Competiciones de la ANFP.

2) En caso que sea necesario, la Gerencia de Competiciones de la ANFP, podrá designar un comisario para el partido, quien será el encargado de realizar y completar el checklist y cuenta regresiva del encuentro.

   Los formularios de checklist y cuenta regresiva se deberán enviar mediante correo electrónico con contenido escaneado, hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente a la realización del partido, dicho envío deberá hacerse a la casilla primerab@anfpchile.cl. En dicho informe deberá incluirse como anexo, el informe de seguridad firmado por el Jefe de Seguridad acreditado por el club local, ante las autoridades.

3) La infracción a este artículo será sancionada con multa de diez unidades de fomento (10 UF), duplicándose en cada incumplimiento.

ARTÍCULO 33°:

1) Los equipos deberán presentarse al camarín asignado del estadio donde se ha programado el partido con noventa minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio del juego.

2) La infracción al artículo anterior será sancionada con una multa de 50 unidades de fomento, duplicándose en cada reincidencia.

3) A lo menos una hora antes del inicio de un partido, los equipos deberán comunicar al árbitro el nombre completo y los dos apellidos de dieciocho (18) jugadores que podrán participar en él, nómina que deberá ser escrita en forma clara y fácilmente legible.

4) Los primeros once jugadores inscritos comenzarán jugando el partido, siendo designados los otros como reemplazantes.

5) Una vez que la planilla de partido haya sido completada, y si el partido todavía no ha comenzado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Si alguno de los once jugadores indicados como titulares en la planilla de juego, no puede comenzar el partido por alguna razón, podrá ser reemplazado por alguno de los sustitutos consignados en la planilla. Dicha situación deberá ser comunicada al árbitro y esta sustitución no será considerada como uno de los tres reemplazos que para esta competición se autoriza. El jugador reemplazado será elegible para efectos del sorteo del control antidoping.

b) Si alguno de los sustitutos que aparecen en la planilla de juego no pueden ser alineados no podrán ser reemplazados.

6) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 10 unidades de fomento, por cada hecho que se configure.

7) Si por cualquier causa participa en el partido un jugador no inscrito en la planilla de juego el Club infractor perderá todos los puntos obtenidos en el mismo. Los puntos se le otorgarán a su rival, computándose como partido ganado por un marcador de 3 x 0. En el caso que el equipo infractor haya perdido el partido se le aplicará una multa de quinientas Unidades de Fomento (500 UF) por cada partido en que se cometa la infracción.

   De no jugar y no estar registrado en la Planilla de juego se le aplicará al Club una multa de quinientas Unidades de Fomento (500 UF), por cada partido en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 34°:

1) Entre los once jugadores que comenzarán jugando el partido deberán incluirse a lo menos siete profesionales salvo autorización expresa y previa del Directorio de la ANFP, la que sólo podrá ser otorgada en casos debidamente calificados.

2) Cada equipo no podrá tener en forma simultánea en el campo de juego y en la planilla de juego, un número superior a cinco jugadores extranjeros. Ya sean profesionales o nacidos a partir del 1 de enero e 1996.

3) La infracción a los numerales precedentes será sancionado con la pérdida de todos los puntos obtenidos en el respectivo partido y se otorgarán tres puntos al rival, computándose como partido ganado por un marcador de 3x0 o el marcador que se registró en caso que fuese superior.

4) En todos los partidos del Campeonato deberán incluir en la planilla de juego a lo menos dos jugadores chilenos nacidos a partir del 01 de enero de 1996.

   En la sumatoria de todos los partidos del campeonato nacional separado la Primera y la Segunda Rueda, cada club deberá hacer jugar a lo menos el equivalente al 50% exacto, de los minutos que dispute el club en el respectivo campeonato sean estos de fase regular o postemporada a jugadores chilenos nacidos a partir del 01 de enero de 1996. Para los efectos de la sumatoria el límite a contabilizar por partido será de 90 minutos, según lo que consigne el árbitro en su planilla de juego.

   En el caso de cumplimiento entre el 45,1 % al 49,9 % de minutos, la sanción será la perdida de tres puntos más una multa de 500 Unidades de Fomento, descontándose tanto de la tabla de la fase regular de la respectiva rueda, como de la tabla general acumulada.

Si el cumplimiento de los minutos alcanza entre el 40,1 al 45 % de los minutos, el descuento será de seis puntos de pérdida y si el cumplimiento alcanza al 40 % o menos de los minutos, el descuento será de nueve puntos

ARTÍCULO 35°:

Si en cualquier momento de un partido quedan menos de siete jugadores actuando por uno de los equipos, el árbitro deberá suspender el partido y el equipo que quedó con menos de siete jugadores perderá los puntos en disputa, ganándolos el rival, computándose como partido ganado por un marcador de 3x0 o el resultado real si la diferencia de goles entre ambos equipos era mayor.

ARTÍCULO 36°:

1) Durante el desarrollo de los Campeonatos se aplicará el sistema de control antidoping, de acuerdo al Reglamento vigente. Se harán los esfuerzo para aplicar el control selectivamente en a lo menos el 50% de los partidos de cada club.

2) La Comisión Antidoping podrá realizar controles fuera de competencia, durante y en el lugar de entrenamiento de un Club, debiendo contar con un lugar adecuado para su realización y asistencia de los jugadores seleccionados.

3) El financiamiento y posterior análisis, podrá ser de cargo de los clubes si así lo determina el Directorio.

4) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 200 unidades de fomento.

5) Será considerado positivo de doping a los jugadores que habiendo sido sorteados para el control –en cualquier caso (después del partido, entrenamiento, etc.). - no se sometan al examen por cualquier causa. La presunción no admite prueba en contrario.

ARTÍCULO 37°:

1) En el banco de sustitutos podrán sentarse como máximo 14 personas: siete jugadores sustitutos y siete miembros del cuerpo técnico: un Director Técnico, un Entrenador Ayudante, un Preparador Físico, un Preparador de Arqueros, un Médico, un Kinesiólogo y un Auxiliar Médico, todos inscritos en la planilla del partido.

2) El árbitro expulsará del banco de sustitutos a todas las personas que se encuentren ubicadas en él y que no estén inscritas en la planilla de partido, pudiendo incluso ordenar la suspensión del partido mientras no hagan abandono de dicho lugar.

3) En caso de infracción se sancionará al club responsable con una multa de 10 UF (diez unidades de fomento).

4) En cualquier caso a requerimiento de la ANFP o de oficio por el Tribunal de Disciplina, deberá aplicar la multa señalada precedentemente.

TÍTULO VI
CALIDAD DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 38°:

1) Quince días corridos antes del inicio de la temporada, cada club deberá informar por escrito -adjuntando archivo de imagen con formato jpg- sus dos uniformes: uno oficial y otro alternativo. Ambos compuestos por camisetas, pantalones y medias, con colores diferentes y contrastantes para cada prenda (uno con colores predominantemente oscuros y el otro con colores claros) no debiendo utilizar invertidos los mismos colores para ambos uniformes; de utilizarlo o ante la eventualidad de similitud de colores o tonalidades deberá presentar una segunda alternativa.

   Asimismo, para sus arqueros, cada equipo deberá indicar tres colores contrastantes entre sí y de los jugadores de campo. La indumentaria a utilizar en un partido por los arqueros del mismo Club debe ser similar, tanto el titular como el suplente

2) Los jugadores deberán actuar sólo con los uniformes registrados en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

3) El árbitro determinará cuando un club deberá cambiar de uniforme al enfrentar a otro club que cuente con vestimenta de colores, tonalidades y diseño similar, correspondiéndole, primeramente, a quien actúe en calidad de visita.

4) Será obligación para el equipo visitante disponer de uniforme de reemplazo. que cumpla con lo estipulado en el numeral 1 del presente artículo. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de hasta 50 Unidades de Fomento.

5) En caso que por exigencias técnicas derivadas únicamente de la televisación de un partido sea necesario el cambio de uniforme de uno de los equipos, ésta obligación recaerá sobre el equipo local.

6) En todo caso, en los partidos en que no corresponda efectuar cambio de uniforme los clubes deberán utilizar siempre los oficiales.

7) Los arqueros titulares y suplentes deberán llevar el mismo uniforme y sus colores los deben distinguir claramente de los demás jugadores y del árbitro. En caso de similitud con el árbitro, deberá este último cambiar de casaquilla.

8) Si algún jugador usaré alguna prenda bajo el pantalón, esta deberá ser del mismo color y no más larga que la pierna del pantalón. No debe tener marca de ropa deportiva visible, a no mediar, que sea la misma que utilice oficialmente el club. El incumplimiento será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa.

   Asimismo, en caso de utilizar poleras interiores o primeras capas, estas deben ser de un solo color, el mismo de la camiseta y cumpliendo las condiciones del artículo anterior en cuanto a la exhibición de marcas que no sean las oficiales del club.

9) Los jugadores que formen parte del banco de sustitutos y el cuerpo técnico deberán vestir con el buzo o uniforme oficial del club. El entrenador podrá utilizar un vestuario distinto bajo la condición que sea formal, excluyendo short y/o petos. El incumplimiento conlleva amonestación y por cada reincidencia será suspendido por una fecha.

10) Se prohíbe a los jugadores, que utilicen camisetas interiores, exhibir todo tipo o forma de expresión gráfica, fotografías, importe publicidad o no, alusiones políticas o que contenga cualquier tipo de mensaje, quien cometa la infracción será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa.

    Esto mismo se hace extensivo a la vestimenta oficial, la que solo podrá mostrar los auspiciadores oficiales y los emblemas, registrados en la ANFP, más el apellido del jugador.

    La transgresión a la norma contemplada en el presente inciso será penada con una tarjeta amarilla administrativa, más una multa de 100 UF al club, la que se irá incrementando en el doble, por cada infracción posterior.

11) Ningún club ni jugador podrá usar los símbolos ni el uniforme de la Selección Nacional. Quien cometa la infracción será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa.

ARTÍCULO 39°:

1) Todos los clubes participantes en esta Competencia, deberán incluir el "logo" distintivo del Campeonato Loto en la manga derecha de la camiseta entre el hombro y el codo del jugador. La gráfica será provista exclusivamente por la ANFP.

2) Ningún equipo podrá utilizar "logos" ni otros distintivos que los proporcionados por la ANFP.

3) Las camisetas de los jugadores deberán llevar en el reverso un número de 25 cm. De altura, en un color que deberá contrastar visiblemente con el del uniforme (claro sobre oscuro o viceversa) y ser legible, tanto para espectadores como para telespectadores. Asimismo, en la pierna derecha del pantalón se exhibirá un número de 10 centímetros de altura. Tales números deberán corresponder a los que se encuentran indicados en la nómina registrada en la ANFP.

4) Los números que llevarán en la camiseta y pantalón deberán corresponder a los que informa el club a la ANFP en listado que debe enviar cinco días hábiles antes del inicio del torneo a la Gerencia de Competiciones de la ANFP, teniendo que reenviarse al momento de incorporar un nuevo jugador, esto hasta el cierre de inscripciones. Este será un número único por jugador y se mantendrá durante toda la temporada. El número de la camiseta de cada jugador podrá ser reutilizado en una misma temporada una vez finiquitado o cedido el jugador.

5) No se admitirá ningún número superior al número de jugadores inscritos por el club en el Libro de Registro de Jugadores Profesionales Habilitados. Exceptúense los jugadores habilitados en Fútbol Joven, cuya numeración podrá ser superior, pero siempre correlativa.

6) Para la identificación personal de los jugadores se deberá imprimir sólo el apellido paterno del jugador en la espalda de la camiseta, sobre o bajo el número y no se admitirán nombres o seudónimos en ningún sector de la misma. En el caso de existir jugadores con el mismo apellido en un Club, se agregará su nombre o la inicial, con un punto, de su segundo apellido.

7) La camiseta número uno deberá ser asignada exclusivamente a un arquero, no pudiendo ser utilizado por un jugador de campo. Asimismo, los números dos a once sólo pueden ser asignadas a jugadores de campo, no pudiendo ser utilizados por los arqueros.

8) En caso de infracción de parte de un club en esta clase de hechos, se le sancionará con una multa de hasta 10 Unidades de Fomento por fecha y por cada jugador.

ARTÍCULO 40°:

1) Se prohíbe, antes y durante el partido, realizar cualquier clase de marcas--por cualquier medio- en la cancha de fútbol, salvo las autorizadas por la International Board. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 50 Unidades de Fomento, salvo que la infracción la cometa un jugador incorporado en planilla de juego, en cuyo caso se aplicará una tarjeta amarilla administrativa.

2) Los arcos, las redes y las astas de los banderines del tiro de esquina, no pueden ostentar ninguna marca y deben ser íntegramente de color blanco. Los banderines del tiro de esquina deberán ser de un solo color, cualquiera que sea.

No se podrá exhibir ninguna clase de publicidad en las redes de los arcos y en ninguna parte del campo de juego, salvo en los banderines con previa autorización del Directorio de la ANFP. La infracción a este numeral será sancionada con multa de 50 UF (cincuenta unidades de fomento).

ARTÍCULO 41°:

Durante el transcurso del partido, el calentamiento de los jugadores sustitutos, sólo se podrá efectuar en un lugar designado al efecto y autorizado previamente por la cuaterna arbitral.

ARTÍCULO 42°:

1) Los pasabalones deberán presentarse con uniforme proporcionado por el club organizador del espectáculo; solo se permite el uso de petos, a requerimiento del árbitro del partido por similitud de colores.

2) Los pasabalones que no respeten las instrucciones del árbitro, serán expulsados del perímetro de juego y suspendidos para otros partidos. Para todos estos efectos, el club local entregará a la terna arbitral, una nómina con los nombres de los ocho pasadores de balones más dos suplentes.

3) La no existencia de pasabalones, el retiro antes del término del juego o cualquier otra infracción hará presumir la responsabilidad del club local, quien será sancionado con multa de 10 UF (diez unidades de fomento), en caso que influya en el normal desarrollo del partido. Sólo puede ser denunciado esta contravención por el árbitro del partido.

4) La edad mínima de los pasabalones será de 14 años y deberán acreditar no tener prohibición de ingreso al estadio por vía judicial o derecho de admisión. Serán los clubes locales quienes deberán certificar por escrito esto ante la Jefatura de Seguridad de la ANFP y la Gerencia de Competiciones. Salvo que sean integrantes del fútbol joven o fútbol femenino del club local.

ARTÍCULO 43°:

1) Los reporteros gráficos y personal de televisión que ingresen al perímetro del campo de juego, deberán contar con petos numerados entregados por la ANFP.

2) Entre los límites del terreno de juego y las tribunas de espectadores; por la parte posterior de los letreros de publicidad que existieren; se admitirán solamente a un número limitado de fotógrafos y personal de televisión quienes en todo momento deberán poseer su identificación otorgada y ser autorizados por la ANFP.

3) No se permite a los profesionales individualizados el ingreso al terreno de juego, antes, durante y después del partido. El profesional que no cumpliere con esta normativa, se le retendrá y cancelará la acreditación especial otorgada por la ANFP por lo que reste de la temporada.

4) En el caso de los reporteros gráficos de medios de comunicación de regiones distintas a la Región Metropolitana, éstos deberán acompañar como condición para su acreditación carta del Club local de la sede del medio

5) Las infracciones a este artículo serán sancionadas con multas de 10 UF (diez unidades de fomento) al club responsable.

6) Será considerada como única credencial válida la que otorga la ANFP para la temporada 2016-2017, además de las entregadas por el Círculo de Periodistas deportivos y la Unión de Reporteros gráficos de Chile

ARTÍCULO 44°:

1) Todo acto, homenaje, promoción, concurso o manifestación que deseen realizar los clubes antes del inicio, durante y después de finalizado el partido, deberá contar con aprobación de la ANFP solicitada a lo menos con dos días hábiles de anticipación al partido de que se trate a través de un correo electrónico dirigido a la Gerencia de Competiciones por el Gerente General o Gerente deportivo del club solicitante. Las solicitudes extemporáneas serán rechazadas de plano.

   Además cualquier solicitud de elementos de animación durante un partido deberá ser solicitada en la propuesta de partido ante las autoridades locales y deberá estar regulada en el marco de la Ley 19.327 y su Reglamento

2) Será obligación del club contar con la Resolución de las autoridades regionales autorizando la realización del partido.

3) En la zona de exclusión, con aprobación de la ANFP, el Club sólo podrá autorizar a los pasabalones a portar un lienzo, dicho lienzo se podrá utilizar únicamente para campañas de tipo social, con medidas máximas de 4 x 1 metros, debiendo ser exhibido única y exclusivamente durante la ceremonia Fair Play al inicio del encuentro deportivo.

4) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 10 UF (diez unidades de fomento).

5) Se exceptúa de lo anterior, el hecho de guardar un minuto de silencio en homenaje a alguna persona fallecida, que en vida haya sido parte integrante del Club que lo solicita, circunstancia que deberá ser informada al árbitro, en tanto este llegue al estadio.

ARTÍCULO 45°:

1) Diez minutos antes de la hora indicada para el inicio del partido, se deberá indicar por altoparlantes las alineaciones de los equipos y el cuerpo arbitral.

2) Se prohíbe a los clubes que por los parlantes del estadio se formulen cualquier tipo de expresiones o comentarios que alienten al equipo local; relativos al partido o el desarrollo del mismo; al arbitraje o a cualquier aspecto ajeno al espectáculo deportivo, salvo las alineaciones de los equipos, el informe de goles marcados, cambios de jugadores y asistencia al partido. Sin embargo, será permitido agregar publicidad al anunciar los cambios, los goles y en el entretiempo.

3) La asistencia al partido se deberá indicar por altoparlantes en el minuto setenta y cinco de juego sin informar la recaudación ni desagregando la cantidad de espectadores.

4) Cualquier información diferente que se desee dar por este medio deberá ser antes del inicio de cada partido y previa autorización de la ANFP.

5) Se excepcionará toda circunstancia de fuerza mayor como por ejemplo avisos de utilidad pública. Con todo, se limitarán las alocuciones durante el desarrollo del partido, debiendo de preferencia realizarlas antes del inicio, en el entretiempo o al final del mismo.

6) Todas las alocuciones deben ser efectuadas de manera sobria y respetuosa con el rival; en este sentido, el anuncio de las formaciones de los equipos, de los goles y los cambios del equipo local deben tener la misma tonalidad que los del equipo visitante y en ningún caso pueden ser acompañados de gritos, música u otra manifestación anexa.

7) Todo lo anterior se aplica igualmente para el sistema de audio de la pantalla de transmisión, en caso que proceda.

8) Además se deberá informar antes del partido y durante el entretiempo, tanto por alto parlantes como pantallas (si existiesen), mensajes sobre medidas de seguridad que se aplicarán en el estadio en caso de emergencia.

9) La infracción a este artículo será sancionada con una multa de veinte unidades de fomento (20 UF), la que será duplicada para cada caso de reincidencia y podrá ser denunciada tanto por el árbitro del partido como por la Gerencia de Competiciones.

ARTÍCULO 46°:

1) Siempre que las características del estadio lo permitan los equipos ingresarán al campo de juego al mismo tiempo, junto al cuerpo arbitral y caminando en fila detrás de éstos de éstos hasta el centro del campo.

2) Este ingreso debe efectuarse seis minutos antes de la hora fijada para el inicio del partido, debiendo emitirse por los parlantes el himno que entregue la ANFP.

3) Al llegar al centro del campo de juego, los jugadores se alinearán a los costados de los árbitros, frente a la Tribuna Oficial, quedando el equipo local a la derecha del cuerpo arbitral y el equipo visitante a la izquierda.

4) A instancia del Árbitro del partido, el equipo visitante saludará primero a los árbitros y luego a todo el equipo contrario; al terminar, el equipo local saludará a la cuaterna arbitral; posteriormente deben posar para los reporteros gráficos cada uno en su sector a no más de diez metros de la línea de banda, posterior a esto pueden saludar a su hinchada.

5) Por la primera infracción a este artículo será sancionado el Director Técnico, con una amonestación y por cada reincidencia, éste será suspendido por una fecha y al Capitán del Equipo, se le computará una tarjeta amarilla, ambos por cada infracción denunciada.

6) En el caso de partidos calificados por razones de seguridad como clase A y B se deberá exigir una manga de seguridad para impedir agresiones a árbitros y jugadores, siempre y cuando el estadio tenga la factibilidad para ser instalada.

ARTÍCULO 47°:

El retraso en el ingreso del equipo al campo de juego, tanto al inicio del partido, como al inicio de la segunda etapa del encuentro, deberá ser denunciado por el árbitro del partido y será sancionado de conformidad al número cinco del artículo anterior.

ARTÍCULO 48°:

Los clubes darán cumplimiento a las obligaciones contractuales con el sponsor del campeonato, las que serán informadas por la ANFP.

ARTÍCULO 49°:

1) En todos los estadios deberá estar a disposición de la ANFP -a dos metros como máximo de la línea de la cancha, perpendicular a la línea central, frente a la Tribuna Oficial, un espacio de un metro cuadrado- un letrero con la leyenda “FAIR PLAY” o “JUEGO LIMPIO”, siempre adosado al estático que ocupe la posición central.

2) La salida de los equipos a la cancha se hará acompañar de cuatro niños que porten y exhiban bandera(s) que entregue la ANFP, relacionada con el auspiciador del Campeonato o con alguna campaña de ayuda social autorizada por el Directorio o leyenda destinada a informar y prevenir a los asistentes sobre conductas impropias de los hinchas a los espectáculos deportivos.

   Asimismo, los clubes invitarán a sus jugadores para que participen en las activaciones que disponga la Gerencia de Competiciones antes del inicio del partido para prevenir conductas impropias de los asistentes que coloquen en riesgo la seguridad de los mismos.

3) La infracción a este artículo será sancionada con una multa de 10 unidades de fomento por cada incumplimiento, la que será duplicado en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 50°:

1) Será obligación del club local, presentar, para cada partido, al menos dos camilleros, debidamente uniformados.

2) La ausencia de camilla y/o camilleros en un partido, el retiro de los mismos o la actuación de ellos en forma incorrecta, abusiva o provocadora o su presencia sin uniforme, hará presumir la responsabilidad del club local, lo que significará para éste una sanción pecuniaria de 10 UF (diez unidades de fomento).

ARTÍCULO 51°:

1) Los clubes locales deberán disponer de controles en todos los accesos al recinto sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de derechos y deberes del fútbol. Para ello se deberá cumplir con la cantidad de guardias necesarios, de acuerdo al aforo solicitado en la Propuesta de partido, con el fin de evitar filas y aglomeraciones en los accesos.

2) Se prohíbe el ingreso y/o utilización o exhibición de pancartas, lienzos, papeles y todo tipo de propaganda ya sea fija o esporádica, con alusión a referencias de carácter político, religioso, étnico u otro de similar naturaleza por parte del público.

   También se prohíbe el uso de fuegos artificiales, extinguidores, bombas de ruido, petardos u otros elementos similares contemplados en la Ley de Control de Armas y Explosivos.

   Todos los asistentes deberán cumplir con las condiciones de ingreso y permanencia establecidas en la Ley 19.327 y su Reglamento.

3) La infracción a estas normas será sancionada con una multa de diez unidades de fomento (10 UF), si existiese responsabilidad del club local.

4) Además del árbitro del partido y la Gerencia de Competiciones, Carabineros y Estadio Seguro podrán denunciar al Directorio de la ANFP el incumplimiento de los incisos 1 y 2 de este artículo y será el Directorio el encargado de informar al órgano jurisdiccional correspondiente para generar eventuales sanciones

ARTÍCULO 52°:

1) Para efectos de preservar la calidad del espectáculo en cada partido, los clubes deberán cumplir con las condiciones que la ANFP enviará a los clubes mediante sistema de "check-list" diseñado por la Gerencia de Competiciones de la ANFP.

2) Cualquier incumplimiento al checklist será sancionado con multa de diez unidades de fomento (10 UF).

TÍTULO VII
DE LOS ENTRENADORES Y CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 53°:

1) No podrá firmar la planilla, ni ubicarse en el banco, ni cumplir función alguna, un Director Técnico que no tenga contrato registrado en la ANFP en esa calidad y su finiquito con el club anterior. Lo mismo se aplicará para las funciones de Entrenador Ayudante, Preparador Físico y Preparador de Arqueros.

2) En el caso de los restantes miembros del cuerpo técnico deberán estar con contrato con el club o la empresa que presta servicios a éste, ambos debidamente registrados en la ANFP.

3) Ningún Miembro del Cuerpo Técnico podrá dirigir otro club en la misma rueda de este campeonato, ni registrar contrato en ninguna otra calidad, cualquiera sea la denominación que sirva para encubrir tales condiciones.

4) Ningún Miembro del Cuerpo Técnico podrá dirigir más de dos clubes ANFP en una misma temporada.

5) Al Club que infrinja lo dispuesto en los numerales anteriores, se le sancionará con la pérdida de los tres puntos de cada fecha en que se mantuviese la conducta penada más una multa de (500 UF) quinientas unidades de fomento. En estos casos, se considerará ganador al club rival por un marcador de 3x0 o el marcador que se registró en cancha, en caso que fuese superior.

6) El Director Técnico, una vez concluido el partido dentro de los treinta minutos siguientes, deberá estar disponible para realizar una conferencia de prensa. De no asistir tiene la sanción de una fecha de castigo. Esta fecha deberá ser denunciada por el árbitro del partido o por la Gerencia de Competiciones.

ARTÍCULO 54°:

1) Sólo podrán dirigir técnicamente a los clubes, los entrenadores que cuenten con Título de Director Técnico otorgado o validado por el Instituto Nacional del Fútbol (INAF), ya sea, para ejercer tanto como Director Técnico, o como Entrenador Ayudante.

2) Los Preparadores de Arqueros deberán poseer título otorgado o validado por INAF para desempeñar tal función.

ARTÍCULO 55°:

1) Los títulos otorgados por una Federación o Asociación extranjera, reconocidas por FIFA, deberán ser obligatoriamente revalidados ante el Instituto Nacional del Fútbol, conforme a sus requisitos y reglamentos.

2) Para efectuar esta revalidación el interesado deberá solicitarlo por escrito al Instituto Nacional del Fútbol, acompañando la constancia que su título fue otorgado por otra Federación o Asociación afiliada a la FIFA, mediante un certificado emitido por la Federación de Fútbol de Chile.

3) Además deberá hacer el pago respectivo al INAF para el examen de revalidación.

4) Una vez concluido el trámite debe presentar el certificado que acredita la aprobación de la revalidación del título otorgado por el INAF.

5) En caso de negativa del Instituto Nacional del Fútbol a revalidar en Chile un título, el interesado podrá recurrir ante el Directorio de la ANFP, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de dicha decisión.

6) El Directorio fallará en única instancia y sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 56°:

1) Si por cualquier causa un club queda sin el Director Técnico que tiene inscrito como titular, deberá firmar la planilla y dirigir el equipo un Entrenador con título de INAF o convalidado con contrato registrado en ANFP.

2) El Tribunal de Disciplina de oficio o requerimiento del Directorio de la ANFP o cualquier club que participe en el torneo sancionará al club que incurra en falta a lo

indicado en el número anterior, con la pérdida de tres puntos por cada fecha en que se mantuviese la conducta penada.

TÍTULO VIII
ACCESOS Y CREDENCIALES DE PRENSA

ARTÍCULO 57°:

1) Podrán ingresar a los estadios en que se disputen los partidos que regulan estas bases todos los portadores de credenciales emitidas por la ANFP, las que no autorizan el ingreso a la zona de exclusión. La excepción a lo anterior serán las credenciales de jugadores de Fútbol Joven donde los portadores de tales podrán ingresar solo a los partidos que su club intervenga.

2) Las credenciales del Círculo de Periodistas Deportivos y de la Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile se considerarán válidas para el ingreso a los recintos en que se desarrolle el campeonato. No obstante, en cada partido los profesionales de ambas entidades gremiales deberán informar al club organizador por correo electrónico, con cuatro días de anticipación al día del partido, de quienes asistirán al encuentro, de tal manera que sean contabilizados en el aforo solicitado y descontar su presencia de la venta de entradas.

3) Cada club local podrá exigir a los medios de comunicación acreditados ante la ANFP, al menos cuatro días antes de su partido , un listado del número de personas que ingresarán al estadio, con el fin de considerarlos en el aforo solicitado a las autoridades regionales. El no cumplimiento por parte del medio de comunicación de esta norma, permitirá al club organizador reservarse el derecho de admisión, de las personas que no fueron informadas.

4) No tendrán validez para ningún efecto otras credenciales que no sean las autorizadas por la ANFP.

5) Queda prohibido a los clubes, la fabricación, distribución y entrega de credenciales distintas a las entregadas por la ANFP.

6) En el caso de radios y portales de internet de regiones distintas a la Región Metropolitana y Región del Bío-Bío, éstos deberán acompañar carta firmada por el Club local de la sede del medio que pida la acreditación, debiendo cada Club establecer la cantidad de personas autorizadas. También los medios partidarios deberán acompañar una carta de autorización del club, con el detalle de las personas autorizadas.

ARTÍCULO 58°:

Se denomina zona exclusión al perímetro existente entre la reja y el campo de juego.

1) Sólo podrán ingresar a esta zona, los jugadores sustitutos, los cuerpos técnicos, el director de turno designado por el club local o comisario designado por la ANFP, funcionarios de la ANFP y los reporteros gráficos y personal televisivo, del medio que ostenta los derechos exclusivos. El personal de ambulancias, Jefe de seguridad, guardias de seguridad, Carabineros, personal de mantenimiento y de instalación de mangas, sólo cuando proceda.

2) El ingreso de niños (as) o personajes corpóreos ligados a un equipo, así como mascotas, estará sujeto a la autorización de la Gerencia de Competiciones y autoridades regionales.

3) No podrán permanecer en la zona de exclusión, ni en sus accesos, los dirigentes ni personas que cumplan funciones administrativas para los clubes tanto organizadores como visitantes. El responsable de ejecutar el cumplimiento de esta norma será el Jefe de Seguridad acreditado. En caso de no cumplir este artículo, el club organizador será multado con 100 UF.

ARTÍCULO 59°:

1) El campo de juego es la zona delimitada por las líneas de marcación.

2) Durante el partido, sólo podrán ingresar y permanecer en esta zona, los jugadores titulares de los respectivos equipos y los árbitros.

3) Dentro del campo de juego y durante el partido, la única autoridad será el árbitro y sus asistentes.

ARTÍCULO 60°:

1) El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este título es de exclusiva responsabilidad del club local.

2) Todos los lugares de acceso al campo de juego, serán controlados por personal del club local.

3) Dentro del recinto del estadio, la persona encargada de verificar que se cumplan todas las disposiciones relativas al espectáculo será el director de turno designado por el club local o el comisario designado por la ANFP.

4) Las infracciones a este título que no tengan una sanción específica, serán sancionadas con multas de 10 a 50 Unidades de Fomento. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa y así sucesivamente.

ARTÍCULO 61°:

Sólo podrán ingresar al estadio donde se juegue el partido respectivo, los canales de Televisión que cuenten con los derechos correspondientes para grabar las imágenes del encuentro y con las credenciales o autorizaciones otorgadas por la ANFP.

TÍTULO IX
RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS EN EL ESTADIO

ARTÍCULO 62°:

1) La totalidad de los daños materiales causados dentro del recinto donde se juegue un partido válido por el Campeonato deberán ser reparados por el Club al cual adhieran las personas que los ocasionaron. La determinación de la responsabilidad se conocerá por el Tribunal de Disciplina.

2) Se presumirá que son hinchas o simpatizantes de un club determinado las personas que ocupen o se ubiquen en los sectores del Estadio dispuestos para los adherentes de dicho club, todo esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y 66 bis del Código de Procedimiento y Penalidades.

3) Una vez establecida la existencia de los daños y la responsabilidad del club por sentencia ejecutoriada dictada por el Tribunal de Disciplina, el club afectado podrá recurrir al Tribunal de Asuntos Patrimoniales de la ANFP para el sólo efecto de determinar su cuantía sin discutir nuevamente la responsabilidad del infractor. Resuelta la cuantía de los daños, el club afectado podrá solicitar a la ANFP que descuento éstos de los ingresos por Derechos de Televisación que correspondieran al club responsable.

ARTÍCULO 63°:

1) En caso que el árbitro respectivo decrete la suspensión del encuentro por mal comportamiento del público que impida el normal desarrollo del mismo o que hayan producido incidentes de carácter grave, el Tribunal de Disciplina de oficio o a requerimiento del Directorio de la ANFP o de cualquier club participante podrá sancionar a los clubes a los que pertenezcan sus adherentes. Para estos efectos se aplicará la presunción señalada en el artículo anterior.

   No será causal de detención y suspensión de un partido, el uso de lienzos por parte de una hinchada o que hinchas de un equipo trepen las rejas de protección en las graderías. En ese caso, se harán llamados reiterados por alto parlantes del estadio, sin detener el desarrollo del partido, a menos que dichos actos generen hechos de violencia entre los asistentes.

2) Las sanciones serán las establecidas en el artículo 66º del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

3) Los encargados de seguridad del equipo local deberán entregar un reporte, según la ficha confeccionada por la Jefatura de Seguridad de la ANFP. donde completarán los datos solicitados. La ficha de cada partido deberá ser enviada por correo electrónico a más tardar a las 18:00 del primer día hábil después de disputado el encuentro.

4) El atraso u omisión de este documento (o alguno de sus datos) significará una multa de diez unidades de fomento (10 UF), duplicándose en cada incumplimiento.

ARTÍCULO 64°:

1) Los clubes participantes en este campeonato deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 19.327 y su Reglamento. El no cumplimiento de esta norma podrá ser sancionada con la inhabilitación del estadio utilizado por el club de local mientras se mantenga el incumplimiento.

2) No podrán ingresar a los espectáculos de fútbol profesional que regulan estas bases todas aquellas personas que se encuentren impedidos de asistir a espectáculos de fútbol profesional por prohibición judicial o administrativa según lo establecido en la Ley 19.327 y su Reglamento.

3) Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del club organizador de ejercer el derecho de admisión (código 102), impidiendo el ingreso a los espectáculos de fútbol profesional de todas aquellas personas que hayan sido detenidas por la Ley 19.327. Corresponderá a los clubes organizadores informar a todas las personas de manera oportuna y veraz, al momento de la venta y por todos los medios que aseguren, un debido conocimiento respecto de lo establecido en el presente artículo. Los clubes deben informar a la ANFP en un plazo máximo de 24 horas, después del respectivo partido, cuando se ejerce el derecho de admisión.

4) En caso de infracción a este artículo de parte de un organizador o club, se le sancionará con cincuenta unidades de fomento (50 UF) por toda aquella persona que haya asistido a un partido, encontrándose impedida de asistir a espectáculos de fútbol profesional por prohibición judicial, según lo establecido en la Ley Nº 19.327 y su Reglamento.

TÍTULO X
DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 65°:

1) Los clubes deberán presentar en la oficina de partes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional planilla electrónica bancaria de pago de sueldos de sus jugadores y cuerpo técnico, pagadas dentro del plazo estipulado en la Ley. Así como también deberán presentar las cotizaciones previsionales y cotizaciones de salud a Isapres timbradas, los cuales deberán efectuarse dentro de los 15 primeros días corridos de cada mes, o en su defecto el comprobante de pago de las anteriores.

   Se hará una excepción en el caso de los jugadores extranjeros que no tengan acceso a cuenta bancaria en nuestro país y a los juveniles con igual impedimento, los cuales deben ser informados a la ANFP a más tardar al cierre del libro de pases.

2) Los clubes deberán presentar trimestralmente, a la Unidad de Control Financiero de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, dentro de los treinta días siguientes al periodo devengado, el certificado de obligaciones laborales y previsionales, correspondiente a los sueldos de sus jugadores y cuerpo técnico.

3) La contravención a las disposiciones de este artículo se regularán por las presentes Bases y el Reglamento de la Unidad de Control Financiero.

4) La contravención a las disposiciones de este articulo acarrearán además las siguientes sanciones deportivas:

- Pérdida automática de tres puntos por cada vez que se incurra en el pago atrasado, lo cual deberá ser resuelto por el Tribunal de Disciplina y ratificado por el Directorio de la ANFP.

ARTÍCULO 66°:

1) La presentación de estos documentos se debe efectuar dentro de los 15 días corridos posteriores al mes en que tales sueldos y cotizaciones previsionales fueron devengados, hasta las 18:00 horas. Si el vencimiento recae en día inhábil se prorrogará al siguiente.

1) Para efectos de lo consignado en el número uno de este artículo, las planillas electrónicas bancarias deberán efectuarse a través del sistema “office banking” y deberán tener la validación del sistema del respectivo Banco, debiendo constar el nombre, RUT del jugador o miembro del cuerpo técnico y el monto pagado, este monto deberá coincidir con lo consignado en el contrato registrado en la ANFP. Para el pago de las cotizaciones

previsionales (Vejez, Salud y Cesantía) se exigirá utilizar el sistema Previred o similar.

ARTÍCULO 67°

1) La ANFP estará facultada de conformidad al artículo 152 bis J del Código del Trabajo, para retener de las cuotas mensuales correspondientes a los Derechos de Televisación a los clubes que no den estricto cumplimiento a la obligación establecida en artículo anterior. Tal cuota sólo podrá ser girada al club, una vez que el club acredite estar al día en el pago de los sueldos.

2) En el caso que algún jugador o miembro del cuerpo técnico solicite la retención a la ANFP , ésta retendrá la suma adeudada y podrá pagar directamente al solicitante, previo traslado al club para que acredite fehacientemente el pago, dentro del quinto día o dé razones del incumplimiento.

ARTÍCULO 68°

1) Para los efectos de lo dispuesto en los Estatutos y el Reglamento de la Corporación, el Directorio estará facultado para remitir los antecedentes a la Unidad de Control Financiero de la ANFP, en cada caso que, existan dudas fundadas acerca de la veracidad de lo informado en las respectivas planillas de sueldo que hubiere presentado un club.

2) Una vez estudiada y comprobada la existencia de alguna irregularidad, la Unidad de Control Financiero de la ANFP, deberá presentar los antecedentes al Tribunal de Disciplina.

TÍTULO XI
DEL VALOR DE LAS ENTRADAS, DISTRIBUCIÓN, CANJE Y MANEJO DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 69°:

1) El valor de las entradas será el que determine el club local sin que pueda hacerse discriminación injustificada alguna respecto de los asistentes. Por lo mismo los valores de tribunas asignadas a hinchas visitantes no podrán superar en valor a las asignadas a los hinchas locales de igual ubicación y condición.

   También se podrá fijar precios preferenciales para socios de clubes, adultos mayores, mujeres y niños.

2) El club local deberá disponer, a lo menos, de un cinco por ciento del aforo total del estadio para la hinchada del club visitante.

3) La infracción a este artículo será sancionada con multa de doscientas unidades de fomento (200 UF).

ARTÍCULO 70°:

1) Las personas que cuenten con credencial vigente otorgada por la ANFP tendrán ingreso liberado a todos los recintos donde se jueguen partidos de los torneos que organice la ANFP.

2) Para efectos de orden y siempre que exista exigencia de la autoridad y previamente declarado de alta convocatoria, los clubes podrán solicitar el canje de entradas a los portadores de credenciales, informando de ello a la ANFP con al menos seis días hábiles de anticipación al partido en que se realizará este canje. Para ello deberá contar con personal dispuesto por el club solicitante en la ANFP o el lugar designado por la orgánica, otorgando las mayores facilidades para dicho canje, debiendo realizar este trámite cada titular. Las entradas canjeadas deberán ser nominativas al titular de la credencial.

   Se exceptúan de todo canje los miembros del Directorio ANFP y los portadores de credencial de Tribuna Oficial.

3) Una vez determinado lo indicado en el numeral anterior de este artículo, se limita el canje de entradas con todo a quinientas (500) credenciales.

4) La infracción a este artículo será sancionada con multa de cincuenta unidades de fomento 50 UF) por cada infracción, la que se duplicará en caso de reincidencia pudiendo ser denunciada directamente por el afectado.

ARTÍCULO 71°:

1) Las entradas a los partidos de este campeonato deberán llevar impresa en su anverso la leyenda con el nombre del auspiciador del campeonato. Y deberá cumplir con lo que establece la ley 19.327 y su Reglamento detallando información del partido, estadio, accesos, condiciones de ingreso y permanencia y nombre y RUT en el caso de ser nominativas.

2) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 100 UF (cien unidades de fomento), por cada denuncia efectuada, la que se duplicará en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 72°:

1) El club que hace de local percibirá el 100% de la recaudación, debiendo remitir a la ANFP, en forma conjunta con las obligaciones del artículo 63 numeral 3 y 4, copia de la liquidación en la que conste la cantidad de público, el monto de la recaudación y el detalle de los descuentos realizados respecto de los ingresos percibidos. En esta liquidación se deberán incorporar la cantidad de asistentes abonados.

2) La infracción de esta norma será sancionada con multa de 10 UF (diez unidades de fomento), que se duplicará en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 73°:

Se establece un acuerdo de reciprocidad entre los clubes contendores en cada fecha, en el que los clubes locales deben hacer entrega a lo menos de treinta entradas preferenciales al club visitante. Si la autoridad regional así lo exige, deberán ser nominativas de acuerdo a la Ley Nº 19.327 y su Reglamento.

TÍTULO XII
DE LAS TRANSMISIONES TELEVISIVAS

ARTÍCULO 74°:

Los contratos para televisar partidos de estos Campeonatos, deberán ser suscritos por el Directorio de la ANFP, que es el único organismo competente para efectuar los convenios y suscribir los contratos correspondientes en cualquiera de sus formas, en conformidad a las normas que se establecen en los Estatutos.

ARTÍCULO 75°:

1) Todos los clubes deberán dar cumplimiento a las normas que imparta el Directorio para los partidos televisados, sometiéndose a todas las exigencias y sanciones para casos de eventuales incumplimientos.

2) Todos los clubes participantes se comprometen a respetar cabalmente dichos convenios y contratos y a otorgar todas las facilidades que requieran las empresas adjudicatarias de derechos de televisión para el ingreso al estadio de sus cámaras, equipos técnicos y personal. Cualquier entorpecimiento de lo señalado anteriormente será de responsabilidad del club local, el que podrá ser sancionado en conformidad a este artículo.

3) Los clubes se comprometen a acatar, en todas sus partes, la reglamentación vigente en la ANFP en relación con las transmisiones televisivas de los partidos de los Campeonatos, con el fin de resguardar la calidad del espectáculo.

4) Prohibir el ingreso de las cámaras y la posterior no transmisión del partido implicará una multa de veinticinco mil unidades de fomento al club local. Cualquier otro entorpecimiento será denunciado al Tribunal de Penalidades quien establecerá las sanciones respectivas, si correspondieren.

TÍTULO XIII
DE LOS DIRIGENTES Y SU SEGURIDAD

ARTÍCULO 76°:

Son dirigentes aquellas personas que se desempeñan como tales en los cargos directivos o ejecutivos que establecen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y de sus clubes afiliados.

ARTÍCULO 77°:

Los clubes que hagan de local deberán otorgar a los dirigentes locales y visitantes una ubicación privilegiada y segura dentro del estadio, ya sea en los denominados "Block J", "Palco Oficial", "Tribunal Oficial" o "Tribuna VIP", según sea la naturaleza de la credencial que se exhiba y las características del estadio, sin menoscabar a los portadores de cada credencial ni a sus acompañantes en caso de tener cortesías.

En el caso de entradas de cortesía numeradas para visitantes, deberán situarse en lugares del estadio donde se garantice su seguridad. No obstante, el Club visitante deberá informar al Club local, el nombre y la cantidad de personas que asistirán al encuentro con la debida antelación.

ARTÍCULO 78°:

1) Corresponderá al equipo que hace de local velar por la integridad física y seguridad de los dirigentes y funcionarios del club visita, así como de todo otro, debiendo tomar todas las medidas de seguridad que sean necesarias.

2) No se permitirá el ingreso de guardias de seguridad del equipo visitante, a ningún sector del estadio, salvo consentimiento expreso del club local, lo que se debe solicitar con a lo menos dos días hábiles de anticipación al partido que se disputará.

   En el caso de aceptar el ingreso de guardias del club visitante deberán estar acreditados y el club visitante deberá incorporar una directiva de funcionamiento de acuerdo a la Ley de seguridad privada.

3) No se permitirá el ingreso de dirigentes de los clubes a los camarines de los árbitros, antes, durante y después del partido.

ARTÍCULO 79°:

La infracción por parte de un club a las normas contenidas en estos artículos, será sancionada, a requerimiento de la ANFP o del afectado, con multa de cincuenta unidades de fomento (50 UF). Estadio Seguro o Carabineros podrán informar el no cumplimiento de estas normas al Directorio de la ANFP quien denunciará al órgano jurisdiccional correspondiente.

TÍTULO XIV
ÓRGANO JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 80°:

1) El Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional será competente para conocer y sancionar las infracciones previstas en las presentes Bases, salvo que se entregue expresamente a otro órgano de la Asociación.

2) El Tribunal deberá conocer de las infracciones de oficio o por denuncia de la ANFP, del árbitro respectivo o de cualquier Club o de otra persona facultada para denunciar por estas Bases.

3) La denuncia deberá ser formulada por escrito y fundada y en cualquier caso presentado dentro del plazo de siete días hábiles contados desde que se cometió la infracción, debiendo el Tribunal resolver en la audiencia siguiente a quedar la causa en estado de dictar sentencia.

4) Las conductas que no tengan una sanción especial se sancionarán con multa de 1 a 50 Unidades de Fomento.

TÍTULO XV
DE LA VIGENCIA Y DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 81°

Las presentes Bases entrarán en vigencia al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo de Presidentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, N° 3, de los Estatutos y 11 del Reglamento y se mantendrán vigentes hasta que se aprueben las correspondientes al Torneo siguiente.

ARTÍCULO 82°:

Salvo que se contemple una norma expresa y diferente, las acciones para denunciar las infracciones que se señalan en estas Bases, prescriben en el plazo de siete días hábiles contados desde que se toma conocimiento del hecho.

TÍTULO XVI
DEL SISTEMA DE CAMPEONATO

ARTÍCULO 83°:

El campeonato Nacional de Primera B, se programará en dos ruedas:

1) Primera Rueda, se programará a partir del 24 de julio de 2016.

2) Segunda Rueda, se programará a partir del 15 de enero de 2017.

ARTÍCULO 84°:

En el Campeonato se observará el sistema de puntos, de acuerdo a la reglamentación de vigente, asignándose tres puntos al equipo que resulte ganador, un punto a cada uno en caso de empate y cero punto al perdedor.

ARTÍCULO 85°:

En el Campeonato, el fixture utilizado no será espejado entre la Primera y la Segunda rueda.

ARTÍCULO 86°:

Cada rueda tendrá un total de 15 fechas, conforme al fixture elaborado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile.

ARTÍCULO 87°:

El orden de clasificación de los equipos, tanto de cada rueda, como de la Tabla General Acumulada de ambas (30 fechas, 28 partidos), se determinará en una tabla de posiciones, de la siguiente manera:

a) Mayor cantidad de puntos obtenidos; en caso de igualdad;
b) Mayor diferencia entre los goles marcados y recibidos; en caso de igualdad;
c) Mayor cantidad de partidos ganados; en caso de igualdad;
d) Mayor cantidad de goles convertidos; en caso de igualdad;
e) Mayor cantidad de goles de visita marcados; en caso de igualdad;
f) Menor cantidad de tarjetas rojas recibidas; en caso de igualdad;
g) Menor cantidad de tarjetas amarillas recibidas; en caso de igualdad; se consideran solo las amarillas computadas por el Tribunal de Disciplina.

h) Sorteo.

TÍTULO XVII
ASCENSO A PRIMERA DIVISIÓN

ARTÍCULO 88°:

El club que al término del total de las 28 partidos jugados del Campeonato Nacional, haya obtenido el mayor puntaje, se denominará Campeón Nacional de Primera B 2016-2017 y ascenderá en forma automática a la Primera División de Fútbol Profesional de Chile, para la temporada 2017-2018.

TÍTULO XVIII
DEL DESCENSO

ARTICULO 89°:

1) Durante la temporada 2016-2017 no habrá descenso a la Segunda División profesional.

2) Esta condición se mantendrá hasta completar el número de 16 equipos en la categoría.

ARTÍCULO 90°:

En el evento que durante el desarrollo del campeonato, o en el período intermedio entre las dos ruedas de este, un equipo fuere sancionado por un órgano competente de la ANFP o externo y producto de esa sanción se determinará su suspensión y/o descenso a la categoría inmediatamente inferior o su desafiliación, este equipo ocupará el último lugar de la tabla de posiciones de la temporada que se encuentre jugando.

ARTÍCULO 91°:

Producido el hecho señalado en el artículo precedente, respecto a los puntos disputados que correspondan al equipo sancionado, si la suspensión, descenso o desafiliación se produce en el transcurso de un campeonato o una vez terminado un campeonato y antes de iniciarse otro, los puntos diputados se dejarán sin efecto solo para el club sancionado por resolución del Tribunal de Disciplina y/o el Consejo de Presidentes

Transitorios:

a) A partir de la Temporada 2019-2020, todos slos clubes, se obligan a poner dos espacios publicitarios de medidas de 5 mts x 1 mt, cada uno, en el centro de la

cancha, para el sponsor que tenga el “naming rights” del Campeonato. Este artículo no podrá ser modificado ni eliminado, salvo unanimidad, para las siguientes temporadas, a partir de esta aprobación (aprobado en las Bases de la temporada 2014-2015).